

# **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR MAÍZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL AÑO 2006**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2006)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía y FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

## **CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece un monto, determinado como mínimo, a importar dentro de un arancel-cuota para las importaciones de maíz de los Estados Unidos de América o Canadá, que puede ser incrementado de acuerdo a necesidades de abasto nacional;

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y sus reformas del 5 de agosto y 1o. de diciembre de 2004;

Que la producción nacional de maíz y el cupo mínimo para importar en el año 2006 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, no son suficientes para abastecer la demanda nacional;

Que la disponibilidad de maíz y granos forrajeros indica que se requiere importar maíz amarillo en un monto superior a la cuota mínima disponible, a fin de cubrir los requerimientos de los sectores que utilizan este grano en sus procesos productivos, por lo que es necesario aplicar el presente incremento a la cuota mínima negociada en el marco del Tratado de Libre Comercio con América del Norte;

Que en el artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que el Ejecutivo Federal creará una reserva de cuota mínima, para cubrir los requerimientos de maíz blanco para el 2o. semestre de 2006; la cual, por estar etiquetada para los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo;

Que en el artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que en los casos en que se requiera importar maíz amarillo indispensable para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán el arancel que aplicará a la cuota adicional en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz;

Que en el artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que en lo referente a la importación de maíz amarillo se asegurará no poner en riesgo el suministro de materia prima a los consumidores industriales, pecuarios y formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios. En el marco de estas consideraciones, las cuotas mínimas y adicionales se asignarán preferentemente a los consumidores de la industria, sector pecuario y de alimentos balanceados que utilizan maíz amarillo.

Que el 16 de junio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2006, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que el procedimiento de asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR MAIZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2006**

**ARTICULO PRIMERO.-** La cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2006, con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2006, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 16 de junio en el Diario Oficial de la Federación, es la que se especifica en el siguiente cuadro:

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cuota adicional (Toneladas)</b>
<b>1005.90.03</b>	<b>Maíz, excepto para siembra (amarillo)</b>	Monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, se aplicará el procedimiento de asignación directa a la cuota adicional de importación a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de las industrias almidonera, cerealera, de frituras y botanas; así como del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados), que utilizan el maíz amarillo como insumo en sus procesos productivos.

Aquellas personas físicas o morales que cuenten con varias plantas, se aplicará el criterio de asignación, de acuerdo a su información y ubicación geográfica, considerando el supuesto de asignación por cada solicitud presentada.

En ningún caso, el monto máximo de asignación de cuota adicional por solicitante, podrá exceder el monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

En lo que se refiere a los consumos de granos importados presentados en los reportes de auditor externo, sólo se considerará la modalidad de importación definitiva.

**ARTICULO CUARTO.-** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo importado bajo cupo en el año 2005 y, que sus plantas industriales no estén ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente, anexa a este instrumento, la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será la que resulte de aplicar los criterios de asignación siguientes:

**A.** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de contratos de compra-venta o de agricultura por contrato de granos nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) equivalentes a por lo menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2005, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2006 de maíz amarillo.

La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será equivalente al consumo anual auditado de granos en 2005 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2006 de maíz amarillo total, menos la cantidad recibida de cupo mínimo en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación de cuota mínima de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota.

**B.** Para las personas físicas o morales del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) equivalentes a por lo menos el 25% del consumo total anual auditado de 2005 de maíz amarillo importado bajo cuota, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2006.

La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante será el equivalente al consumo anual auditado de grano forrajero total de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, menos la cantidad recibida de cuota mínima en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, de maíz amarillo importado bajo cuota.

**C.** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero, que no acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) se les asignará una vez el promedio mensual del consumo total anual auditado de granos de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006.

**ARTICULO QUINTO.-** Las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo importado bajo cupo en el 2005, que sus plantas industriales no estén ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, y que no hayan acreditado lo dispuesto en el Anexo I de este instrumento, podrán ingresar una nueva solicitud, una vez que lo hayan acreditado y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, aplicándose los criterios de asignación que se indican a continuación:

**A.** Para las personas físicas o morales que pertenezcan a las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas señaladas en el artículo tercero de este instrumento. La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será equivalente al consumo anual auditado de granos en 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2006 de maíz amarillo total, menos los volúmenes de cuotas mínima y adicional asignadas por la Dirección General de Comercio Exterior en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación de cuota mínima de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota.

**B.** Para las personas físicas o morales que pertenezcan al sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento. La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será el equivalente al consumo anual auditado de grano forrajero total de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, menos los volúmenes de cuotas mínima y adicional asignadas por la Dirección General de Comercio Exterior en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, de maíz amarillo importado bajo cuota.

**C.** Para las personas físicas o morales que pertenezcan a las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o al sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que no acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento), no se asignará ningún monto adicional.

**ARTICULO SEXTO.-** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que hayan acreditado ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) lo dispuesto en el Anexo I de este instrumento, y que comprueben con el incremento en sus consumos de maíz amarillo y/o granos forrajeros mediante reporte de auditor externo, el incremento en su capacidad instalada o utilizada de 2006, respecto a la de 2005, y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento se les otorgará un monto extra de la cuota adicional de importación de maíz amarillo de la siguiente forma.

En caso de que el solicitante se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior y cumpla con lo establecido en la hoja de requisitos correspondiente, podrá ingresar una nueva solicitud, asignándosele un monto extra de la cuota adicional de maíz amarillo equivalente a dos veces el incremento del consumo auditado de maíz amarillo y/o granos forrajeros del periodo enero-junio de 2006, respecto a los consumos de maíz amarillo y/o granos forrajeros del periodo enero-junio de 2005.

La información correspondiente al periodo enero-junio de 2005, deberá coincidir con el reporte de auditor presentado para la asignación del cupo mínimo de 2006, o en su caso, el que presente para la asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de 2006, la asignación del monto extra de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que cuenten con plantas establecidas en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento la cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar será equivalente a cinco veces el promedio mensual de consumo total auditado de granos forrajeros de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006.

En caso de que el solicitante se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

**ARTICULO OCTAVO.-** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, cuyas plantas se encuentren establecidas en otros Estados, que no sean Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento y comprueben ante ASERCA/SAGARPA la imposibilidad de realizar compromisos bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, deberán ingresar una solicitud para las plantas ubicadas en los Estados donde no haya sido posible acreditar lo establecido en el Anexo I de este instrumento.

La asignación para los solicitantes que cumplan lo señalado en el párrafo anterior será equivalente a cinco veces el promedio mensual de consumo total auditado de granos de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006.

**ARTICULO NOVENO.-** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que no tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo bajo cupo en el 2005, que no estén ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será la que se indica a continuación:

La asignación de la cuota adicional será equivalente a una vez el consumo mensual promedio auditado de granos de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006. La asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

**ARTICULO DECIMO.-** De conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en caso de que existan incumplimientos en agricultura por contrato por parte del vendedor o siniestros que sean dictaminados por SAGARPA, previa consulta en el Comité Nacional Sistema Producto Maíz, la Secretaría de Economía por medio de la Dirección General de Comercio Exterior, otorgará cupos adicionales equivalentes al monto del incumplimiento, previa presentación de la solicitud de asignación de cupo, en la cual el solicitante deberá señalar que presenta esta solicitud a causa de incumplimiento y cumplir con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Comercio Exterior solicitará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados dictamine el incumplimiento o no, presentado por el solicitante del cupo de importación. ASERCA/SAGARPA atenderá dicha solicitud, previa consulta al Comité Nacional Sistema Producto Maíz. Una vez realizado lo anterior, la Dirección General de Desarrollo de Mercados notificará a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado de dicha consulta y, en su caso, el monto del incumplimiento.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo a que se refiere el presente instrumento, considerará lo establecido en el ANEXO I y lo siguiente:

La Dirección General de Comercio Exterior, enviará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA los consumos totales anuales auditados, desglosados por tipo de grano, origen del grano y en el caso de maíz amarillo la modalidad de importación bajo cupo, de las empresas que presentaron reportes de auditor externo para la asignación del cupo mínimo de 2006, y en el caso de que el solicitante no haya sido beneficiario del cupo mínimo en 2006, enviará la solicitud anexando el reporte de auditor externo que presente.

Para efecto de lo señalado en los artículos sexto, séptimo y noveno de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior otorgará la cuota adicional aplicando el criterio de asignación establecido en dicho artículo, sin realizar consulta a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

Para efecto de la aplicación de los criterios de asignación señalados en los artículos cuarto, quinto y octavo de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior solicitará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, informe el acreditamiento o no, de lo establecido en el Anexo I del presente instrumento, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido dicha solicitud, para notificar a la Dirección General de Comercio Exterior.

Para efecto de la aplicación del criterio de asignación establecido en el artículo décimo de este instrumento, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, informará a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado y en su caso, el monto de incumplimiento o siniestro, de la consulta al Comité Nacional Sistema Producto Maíz, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que tenga dicho resultado.

Una vez recibida la notificación de acreditación de compromisos de adquisición de granos nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, la Dirección General de Comercio Exterior aplicará el criterio correspondiente a las solicitudes subsecuentes.

Para la aplicación de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, quien determinará el monto a asignar conforme al criterio aplicable a cada caso. El trámite de asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo no será mayor a diez días hábiles, excepto para lo considerado en el artículo décimo de este instrumento.

En las asignaciones se señalará el monto de la cuota adicional y el plazo para ejercer dicha asignación, así como las condiciones a que deberán someterse los beneficiarios.

El periodo de recepción de solicitudes para los supuestos establecidos en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno será a partir del siguiente día hábil de la entrada en vigor del presente instrumento, y finalizará el 15 de noviembre de 2006.

El periodo de recepción de solicitudes para los supuestos establecidos en el artículo décimo del presente instrumento será del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2006.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2006. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importa.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las solicitudes de asignación de la cuota a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría. Las hojas de requisitos específicos se anexan al presente instrumento.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Una vez asignado el monto para importar dentro de la cuota adicional, esta Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los formatos citados en el presente instrumento, estarán a disposición en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 26 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION  
(SAGARPA)

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA  
(ASERCA)

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS

**ANEXO I**

**POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE COMPROMISOS DE AGRICULTURA POR CONTRATO O REALIZACION DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE GRANOS NACIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, FRACCION I, INCISOS a), b), c), d), e), f), g) e i), POR PARTE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA/SAGARPA).**

La Dirección General de Desarrollo de Mercados, quien acreditara los compromisos de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos nacionales, de las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de las industrias y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) de la siguiente forma:

**Agricultura por Contrato:**

La agricultura por contrato que se realice de maíz amarillo, sorgo y trigo forrajero de los ciclos agrícolas otoño-invierno/2005-2006 y primavera-verano/2006-2006, será considerada para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; ésta deberá estar apegada a las “Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003 y su modificación del 9 de abril de 2004; así como a los “Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos a la Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2004 y su modificación del 6 de abril de 2005, así como sus posteriores modificaciones.

Las Direcciones Regionales de ASERCA/SAGARPA, informarán oficialmente, mediante reportes detallados a la Dirección General de Desarrollo de Mercados, el cumplimiento de los convenios de agricultura por contrato que hayan realizado las personas físicas o morales con los productores en cada uno de los estados que son atendidos por estas oficinas, y que cuenten con registro de los mismos.

**Contratos de compra-venta de granos nacionales:**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio, fracción I, incisos a), b), c), d), f), g) e i) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las compras de cosechas nacionales que se considerarán serán las siguientes:

- Las compras efectuadas y facturadas en 2006 de los siguientes granos forrajeros: maíz amarillo, maíz blanco, sorgo, trigo, cebada y avena de los ciclos agrícolas Primavera-Verano/2005-2005, Otoño-Invierno/2005-2006 y Primavera-Verano/2006-2006.

Estas compras de granos de cosechas nacionales, deberán ser registradas ante la Oficina Regional de ASERCA/SAGARPA que corresponda al estado productor de dichos granos, mediante Repote Certificado de Auditor Externo(1), registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que relacione y certifique la realización de sus compras de grano y el origen del mismo.

Las Direcciones Regionales de ASERCA/SAGARPA harán llegar a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de manera oficial, reportes detallados de la compra-venta de granos que hayan realizado las personas físicas o morales con los productores (mediante oficios y anexando copias de cada uno de los Reportes Certificados de Auditor Externo(1) registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que relacione y certifique sus compras) en cada uno de los estados que son atendidos por estas oficinas y que cuenten con registro y validación de las mismas.

Los Reportes Certificados de Auditor Externo, también podrán ser entregados por los interesados directamente en la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA, con domicilio en Municipio Libre número 377, piso 10, ala “B”, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

(1). El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente y firmar cada una de las hojas y anexos que integren su Reporte Certificado.

Con base en la información anterior y la que remita la Secretaría de Economía, sobre los consumos auditados de maíz amarillo importado bajo cupo en 2005 por empresa, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA calculará el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cupo en 2005, o en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo de 2006, emitiendo una o varias de las siguientes opiniones por solicitud:

- a). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Cuarto, inciso A)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año de 2006.
- b). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Cuarto, inciso B)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2006.
- c). La empresa (nombre de la empresa) **no ha acreditado compromisos de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta**, por lo que se aplicará lo considerado en el **Artículo Cuarto inciso C) o Artículo Quinto inciso C)**, según sea el caso para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2006.
- d). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Quinto, inciso A)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año de 2006.
- e). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Quinto, inciso B)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2006.
- f). La empresa (nombre de la empresa) **se encuentra imposibilitada/no se encuentra imposibilitada** en cumplir con los compromisos bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos cosechas nacionales.
- g). La empresa (nombre de la empresa) **acredita/no acredita** lo establecido en el artículo décimo del presente Acuerdo; en caso de que acredite la repuesta incluirá el monto del incumplimiento.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION**

**2006**

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE  
**MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)**  
 FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**  
 ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE  
 ASIGNACION DIRECTA

1/1

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
<b>Solicitud:</b>	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	<b>Personas físicas o morales que hayan obtenido asignación de cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006:</b>	
	<input type="checkbox"/> Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo e indicar si está actualmente en funciones.	Cada vez que solicite
	<input type="checkbox"/> En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen que solicitan por cada una de ellas.	Cada vez que solicite
	Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: <input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.	Cada vez que solicite

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION**

**2006**

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE  
**MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)**  
 FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**  
 ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE  
 ASIGNACION DIRECTA

1/1

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
<b>Solicitud:</b>	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	<b>Personas físicas o morales que no hayan obtenido asignación de cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006:</b>	
	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP <sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso;<sup>(2)</sup></li> <li><input type="checkbox"/> Que se encuentra en operación;<sup>(2)</sup></li> <li><input type="checkbox"/> Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso;<sup>(2)</sup></li> <li><input type="checkbox"/> La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada;<sup>(2)</sup></li> <li><input type="checkbox"/> Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización;<sup>(3)</sup></li> <li><input type="checkbox"/> El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2005 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda;</li> <li><input type="checkbox"/> Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo;</li> <li><input type="checkbox"/> El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano.</li> </ul>	Única vez
	<input type="checkbox"/> Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo e indicar si está actualmente en funciones.	Cada vez que solicite
	<input type="checkbox"/> En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen que solicitan por cada una de ellas.	Cada vez que solicite
	Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.</li> </ul>	Cada vez que solicite

<sup>(1)</sup> El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

<sup>(2)</sup> Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

<sup>(3)</sup> Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

- Los valores serán expresados en toneladas métricas.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION**

**2006**

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE  
**MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)**  
 FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**  
 ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE  
 ASIGNACION DIRECTA

1/1

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
<b>Solicitud:</b>	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
<b>Documento</b>		<b>Periodicidad</b>
<b>Personas físicas o morales que cuenten con plantas ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán:</b>		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP <sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el supuesto de que no hayan sido beneficiarios del cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006, que certifique lo siguiente:		Unica vez
<input type="checkbox"/> La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; <sup>(2)</sup> <input type="checkbox"/> Que se encuentra en operación; <sup>(2)</sup> <input type="checkbox"/> Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; <sup>(2)</sup> <input type="checkbox"/> La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; <sup>(2)</sup> <input type="checkbox"/> Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; <sup>(3)</sup> <input type="checkbox"/> El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2005 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda; <input type="checkbox"/> Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo; <input type="checkbox"/> El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano.		
<input type="checkbox"/> Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen y ubicación que solicitan por cada una de sus plantas.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: <input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

<sup>(1)</sup> El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

<sup>(2)</sup> Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

<sup>(3)</sup> Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

- Los valores serán expresados en toneladas métricas.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION**

**2006**

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE  
**MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)**  
 FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**  
 ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE  
 ASIGNACION DIRECTA

1/1

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
<b>Solicitud:</b>	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
<b>Documento</b>		<b>Periodicidad</b>
<b>Personas físicas o morales que cuenten con plantas ubicadas fuera de los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que manifiesten por escrito la imposibilidad de realizar compromisos de cosechas nacionales de granos nacionales bajos esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, establecidos en el Anexo I:</b>		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP <sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el supuesto de que no hayan sido beneficiarios del cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006, que certifique lo siguiente:		Unica vez
<input type="checkbox"/> La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; <sup>(2)</sup> <input type="checkbox"/> Que se encuentra en operación; <sup>(2)</sup> <input type="checkbox"/> Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; <sup>(2)</sup> <input type="checkbox"/> La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; <sup>(2)</sup> <input type="checkbox"/> Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; <sup>(3)</sup> <input type="checkbox"/> El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2005 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda; <input type="checkbox"/> Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo; <input type="checkbox"/> El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano.		
<input type="checkbox"/> Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen y ubicación que solicitan por cada una de sus plantas, así como, las causas de la imposibilidad de participar en los esquemas de adquisición de granos tal como se establece en el ANEXO I.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: <input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

- Los valores serán expresados en toneladas métricas.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION**

**2006**

REQUISITOS ADICIONALES PARA LA INDUSTRIA PARA LA ASIGNACION  
 DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE  
**MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)**  
 FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**  
 ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE  
 ASIGNACION DIRECTA

1/1

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
<b>Solicitud:</b>	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
<b>Documento</b>		<b>Periodicidad</b>
<b>Personas físicas o morales que hayan incrementado su capacidad instalada o utilizada deberán presentar:</b>		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP <sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique:		Unica vez
<input type="checkbox"/> El consumo de maíz del periodo enero-junio de 2006 respecto a enero-junio de 2005;		
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo:		Cada vez que solicite
<input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		

(1) El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente y firmar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.  
 Los valores serán expresados en toneladas métricas.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION**

**2006**  
**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA**  
**IMPORTACION DE**  
**MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)**  
**FRACCION ARANCELARIA: 1005.90.03**  
**ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
**TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE**  
**ASIGNACION DIRECTA**  
 1/1

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
<b>Solicitud:</b>	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
<b>Documento</b>		<b>Periodicidad</b>
<b>Personas físicas o morales que soliciten asignación de cupo adicional de importación de maíz amarillo en 2006 y manifiesten incumplimiento en los compromisos de agricultura por contrato:</b>		
<input type="checkbox"/>	Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el monto de incumplimiento o siniestro de los compromisos de agricultura por contrato.	Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo:		Cada vez que solicite
<input type="checkbox"/>	En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.	

**NOTA:** La Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.